EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VII AL ARTÍCULO 535 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, PARA INCREMENTAR EL VALOR DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y DESINDEXARLO DEL SALARIO MÍNIMO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **patrimonio de familia** se define como "*El conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia, como los cónyuges, los concubinos, los descendientes, los ascendientes… de forma que los integrantes de la misma puedan desarrollarse adecuadamente y sostener una calidad de vida aceptable en el hogar*"[i].

El patrimonio de familia se constituye como una figura de nuestro marco jurídico, que reconoce que para la conservación de la familia es necesario que ésta cuente con un patrimonio[ii]. Es un **derecho** expresamente reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, que en su **artículo 27, fracción XVII**, ordena a las legislaturas locales organizarlo bajo el principio de inalienabilidad y de protección contra embargos o gravámenes. Asimismo, en el **artículo 123, fracción XXVIII**, se reafirma que las leyes deben determinar los bienes que lo conforman, garantizando su transmisión hereditaria y su función como red mínima de seguridad para la subsistencia familiar.

Por su parte, nuestra **Constitución Política del Estado de Sonora**, en su **artículo 64, fracción III**, otorga expresamente al Congreso del Estado la facultad de legislar en materia de patrimonio de familia. Y lo hace con claridad: tenemos la responsabilidad de establecer los bienes que deben conformarlo y las condiciones de su protección, conforme a los principios constitucionales federales.

No se trata solo de una facultad normativa. Se trata de una **obligación ética y jurídica** de los entes del Estado: **salvaguardar los derechos humanos y procurar las mejores condiciones de vida para los gobernados**. En este Congreso no legislamos sobre abstracciones, legislamos sobre realidades humanas. Y la realidad que hoy enfrentan las familias sonorenses exige una respuesta inmediata.

Esta iniciativa propone, entre otros rubros, reformar la fracción II del artículo 535 del Código de Familia del Estado de Sonora, con el fin de incrementar de 3,000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado el límite máximo de valor del mobiliario y equipo de la vivienda familiar que puede ser protegido como patrimonio de

familia a 10,000 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a nivel diario, lo anterior, en congruencia con la reforma a la Constitución General de la República en materia de desindexación de salarios mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, misma que tuvo como finalidad desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referida económica para fines ajenos a la naturaleza del salario.

Sabemos que el mobiliario no es un lujo. Es lo que hace posible el día a día en un hogar: camas, estufas, refrigeradores, mesas, herramientas de trabajo. Son elementos que permiten ejercer con dignidad el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al bienestar, permiten transversalmente el acceso a otros derechos, como es el derecho a la salud. Hoy, con la creciente inflación, el alza sostenida de los precios y la pérdida del poder adquisitivo, el límite actual de 3,000 veces el salario mínimo ha quedado rebasado. Si no actualizamos este umbral, estaremos permitiendo que la ley se quede corta en su función protectora.

En ese mismo sentido, se propone que las cifras a que refieren las fracciones II, IV y VII del referido artículo 535, se utilice la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a nivel diario, como parámetro de medición del valor del patrimonio de familia, utilizando para realizar el cálculo que permite cuantificar el ajuste a la fecha de esta iniciativa , la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2025, a través de la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el valor de la UMA en 2025.

Es por esto que también ajusta el texto de las fracciones IV y VII de del artículo 535 del Código de Familia del Estado de Sonora, para que sea consistente con la unidad de medida y se cambia la expresión de salarios mínimos diarios en la capital de Estado a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) determinándose el número de UMAs en la equivalencia de cobertura que otorgan el número de salarios mínimos diarios para los bienes que se consideran en las fracciones mencionadas

Concurrente a lo anterior, es de hacerse notar que Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 5 establece

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Por lo que los animales que vivan tradicionalmente en el entorno del hombre como son los animales de compañía, no pueden ser sujetos a un fin mercantil, como el embargo o la afectación por un gravamen de su propietario, esa proclama la recoge la presente iniciativa y adiciona a la fracción IV del artículo 535, la cobertura de protección como patrimonio de Familia, de los animales de compañía, para lo cual bastara que el propietario exhiba la cartilla o registro de vacunación del animal doméstico en el que se mencione como propietario del mismo a uno de los habitantes de la casa objeto del patrimonio de familia.

La presente propuesta, es por tanto, congruente con la reforma a la Constitución General de la República en materia de maltrato animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, así como con el contenido de la Ley de Protección y

Bienestar Animal para el Estado de Sonora, ya que si bien pretende salvaguardar los derechos humanos, prevé adicionalmente, dar cumplimiento al mandato constitucional, legal, así como el adquirido en Tratados Internacionales, de salvaguardar el bienestar y protección de los animales, que se podrían ponerse en riesgo de ser objeto de embargo.

Esta iniciativa responde directamente a la exigencia de adaptar nuestras normas a la realidad social y económica. No hacerlo sería omitir nuestro deber de garantizar que los derechos humanos -como la protección del patrimonio familiar- **no se queden en el papel, sino se vivan y se ejerzan plenamente**. No obstante, **esta propuesta legislativa no genera gasto público**. No compromete recursos estatales, no implica nuevos programas presupuestarios, ni obliga a la creación de nuevas estructuras administrativas.

Esta reforma tiene un inminente impacto social, no presupuestario. Y ese impacto es positivo, directo y profundo: da seguridad jurídica a las familias, protege su estabilidad patrimonial y asegura que los bienes esenciales de su hogar no puedan ser tocados por deudas o procesos judiciales que pondrían en riesgo su dignidad.

También es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente en el marco del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que prevé resguardar aquellos derechos que se refieren a las condiciones de vida socioeconómicas de las personas, incluyendo derechos laborales y derechos a condiciones de vida[iii]. Tanto los Tratados Internacionales como el marco institucional mexicano, ordena a las autoridades contemplar en el ejercicio de estos, los principios de progresividad y eficacia en la garantía de los derechos sociales, destacando que el **patrimonio de familia se erige como un derecho instrumental para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, particularmente:**

a) **El derecho a la vivienda (art. 4º CPEUM).**

b) **El derecho a la organización y el desarrollo de las familias (arts. 4 y 123 CPEUM).**

c) **El derecho a la seguridad jurídica (arts. 14 y 16 de la CPEUM), en el presente caso frente a acreedores -públicos y privados- y actos de despojo arbitrario.**

Desde la perspectiva de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUniversal DH, art. 25.1), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DAmericana DDH, art. XI; vid. art. XXIII), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CAmericana DH, art. 26) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CD Mujer, art. 14.2), la Convención sobre los Derechos del Niño (CNiño, art. 27.1; asimismo, incs. 2 y 3) (3); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CD Racial, art. 5.e.iii), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CP Discapacidad, art. 28.1; asimismo: inc. 2.d y art. 9.a) la recomendación 115 sobre la vivienda de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (arts. 5 y 6), **han reconocido el derecho a la vivienda adecuada**[iv]**. La protección de este derecho permite a los ejercer el derecho a una vida digna. Así, el patrimonio de familia, más que una figura puramente**

patrimonial, constituye un mecanismo jurídico de protección social, inscrito en el marco del estado constitucional de derecho.

A fin de dotar a la propuesta de mayor claridad, a continuación, se muestra cuadro comparativo que establece las propuestas de reforma:

TEXTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 535.	**Artículo 535.**
Son objeto del patrimonio de familia:	Son objeto del patrimonio de familia:
I. …	I. …
II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de ~~**3,000 salarios mínimos diarios en la capital del Estado;**~~	II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de **10,000 Unidades de Medida y Actualización a valor diario**;
III. …	…
IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de ~~**2,000 salarios mínimos diarios en la capital del Estado;**~~	IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de **4,915 Unidades de Medida y Actualización a valor diario**; **asimismo, los animales de compañía que habiten en el hogar, sin importar su valor, siempre que en su registro de vacunación estén identificados y se exprese que son propiedad de algún miembro de la Familia que habita el domicilio**.
	Para efectos de la presente Ley, se entenderá por animal de compañía, el que sea definido como tal en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.
V. …	V. …
VI. …	VI. …
VII. Un vehículo de transporte con valor no superior a ~~**5,000 salarios mínimos diarios en la capital del Estado**~~, perfectamente identificable y cuya propiedad esté debidamente acreditada.	VII. Un vehículo de transporte con valor no superior a **12,285 Unidades de Medida y Actualización a valor diario**, perfectamente identificable y cuya propiedad esté debidamente acreditada.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VII AL ARTÍCULO 535 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, PARA INCREMENTAR EL VALOR DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y DESINDEXARLO DEL SALARIO MÍNIMO.

ÚNICO. - Se reforman las fracciones II, IV y VII del primer párrafo del artículo 535 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 535.

Son objeto del patrimonio de familia:

I. …

II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de **10,000 Unidades de Medida y Actualización a valor diario;**

…

IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de **4,915 Unidades de Medida y Actualización a valor diario; asimismo, los animales de compañía que habiten en el hogar, sin importar su valor, siempre que en su registro de vacunación estén identificados y se exprese que son de algún miembro de la Familia**.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por animal de compañía, el que sea definido como tal en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.

V. …

VI. …

VII. Un vehículo de transporte con valor no superior a **12,285 Unidades de Medida y Actualización a valor diario**, perfectamente identificable y cuya propiedad esté debidamente acreditada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO